

RESOLUCIÓN N° 457-2021-VRAC (COVID-19)-UAC.

Cusco, 11 de octubre de 2021

EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO, El oficio N° 636-2021-FCSa-UAC enviado por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud quién solicita la modificatoria del Art. 29° de la Resolución N° 357-2020/VRAC-COVID-19-UAC de fecha 06 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco, es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220; por la Ley de su creación N° 23837; la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución N° 357-2020/VRAC-COVID-19-UAC de fecha 06 de octubre de 2020 se aprueba excepcionalmente el Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre 2020-II-COVID-19 con carácter supletorio por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional;

Que, mediante el documento del visto la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita la modificatoria del Art. 29° de la Resolución 357-2020/VRAC-COVID-19-UAC de fecha 06 de octubre de 2020, a solicitud de los grupos de interés interno (docentes y alumnos), con aprobación de Dirección de escuela y la Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina Humana, en aras de mantener la excelencia académica.

Que, corresponde al Vicerrectorado Académico emitir el acto administrativo de modificatoria del Art. 29° de la Resolución 357-2020/VRAC-COVID-19-UAC de fecha 06 de octubre de 2020.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220 y al Estatuto de la Universidad Andina del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO.- **MODIFICAR** el artículo 29° del Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre 2020-II-COVID-19 con carácter supletorio por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, aprobada por resolución 357-2020/VRAC-COVID-19-UAC de fecha 06 de octubre de 2020, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación será según el criterio del docente. Deberá de tomar recuperación a solicitud del estudiante después del último parcial la cual (la nota obtenida en la recuperación) reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar las notas según los parámetros establecidos”.

DEBE DECIR:

“El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado, rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. La evaluación de recuperación la deberá tomar el docente a solicitud del estudiante desaprobado después del último parcial del segmento. La nota de la recuperación reemplazará la nota más baja de uno (1) de los parciales teóricos rendidos. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento procederá a promediar según los parámetros establecidos y a elevar al sistema la nota final del segmento”.

SEGUNDO.- **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas que corresponda adopten las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

VRAC/LMQ/rm
FCSa
E.P.MH
DSA
DDA
Archivo.